

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG N° DGA-004-2019

DIRIGIDO A: Funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Regular el proceso de Exportación, Reexportación y Tránsitos en sus diferentes modalidades, que tengan como punto fronterizo de salida la Aduana Terrestre La Hachadura.

I. FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 4, 7, 9, 23, 24, 50, 76, 78, 83, 84 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA),
- Artículos 3, 5, 8, 9, 12, 104, 233, 237, 318, 320, 321, 335, 336, 370, 371, 537-539, 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA),
- Artículos 11, 15, 19, 26, 27, 30 y 31 Reglamento Centroamericano sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre,
- Artículos 3, 12 y 14 de Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas,
- Artículos 3, 8 literales g) y h) y 12 de la Ley de Simplificación Aduanera,
- Acuerdo No. 01-2017 de COMIECO-EX y Anexo I, del Acuerdo antes citado.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Disposición aplica para las Exportaciones, Reexportaciones y Tránsitos en sus diferentes modalidades, que tengan como punto fronterizo de salida la Aduana Terrestre La Hachadura.

III. DEFINICIONES

Aceptación de la Declaración de Mercancías: Esta se entenderá aceptada cuando se registre en el sistema informático de la DGA, se haya pagado y firmado electrónicamente para aquellas que no estén sujetas a requisitos no arancelarios. La realización de dicho acto no implica avalar el contenido de la declaración, ni limita las facultades de comprobación de la Autoridad Aduanera. En el caso de mercancías que hubieren ingresado al territorio aduanero nacional bajo un régimen temporal o suspensivo, la declaración de mercancías con la que se efectuó su reexportación deberá presentarse para su liquidación ante la autoridad aduanera, dentro del plazo de permanencia establecido según el régimen aduanero solicitado al momento de su ingreso.

ARIVU: Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados.

Autodeterminación: Es la determinación de las obligaciones aduaneras efectuada por el declarante por las que éste se fija, acepta y paga los tributos exigibles y se cumplen con las demás obligaciones necesarias para la autorización del régimen aduanero.

Autoridad Aduanera: Es el funcionario que, en razón de su cargo y en virtud de la potestad aduanera otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

Auxiliares de la Función Pública Aduanera: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

CIEX: Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones.

Declaración de Mercancías: Es el acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

Declarante: Es la persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa, una declaración de mercancías.

Despacho Aduanero: Es el conjunto de actos necesarios para someter las mercancías a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.

DUCA: Declaración Única Centroamericana.

DUT: Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

Exportación: Es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

Exportación Consolidada: Actividad que permite agrupar diferentes embarques (cargas) de uno o varios consignatarios, para ser transportados bajo un solo documento de transporte madre.

Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo: Es el régimen que permite la salida del territorio aduanero por un plazo determinado de mercancías nacionales o nacionalizadas, para ser sometidas en el exterior a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, con suspensión en su caso de los tributos a la exportación, para ser reimportadas.

Exportación Temporal con Reimportación en el mismo Estado: Es el régimen aduanero mediante el cual, con suspensión del pago de tributos a la exportación, en su caso, se permite la salida temporal del territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, con un fin específico y por un tiempo determinado, con la condición que sean reimportadas sin que hayan sufrido en el exterior ninguna transformación, elaboración o reparación, en cuyo caso a su retorno serán admitidas con liberación total de tributos a la importación.

Gestión de Riesgos: Es la aplicación de técnicas de análisis de riesgo que mediante el uso de herramientas electrónicas de manejo de datos y basándose en los criterios establecidos a nivel nacional, regional y en su caso internacional, permitan identificar y evaluar los riesgos y desarrollar las medidas necesarias para afrontarlos.

Precinto Aduanero: Dispositivo que permite a la Dirección General de Aduana controlar efectivamente la seguridad de las mercancías.

Reexportación: Régimen que permite la salida del territorio aduanero, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivas.

Revisión Documental: Consiste en el análisis, por parte de la Autoridad Aduanera, de la información declarada y su cotejo con los documentos que sustentan la declaración de mercancías y demás información que se solicite al declarante o su representante y que conste en los archivos o base de datos del Servicio Aduanero.

Servicios de Inspección No Intrusiva: Es el servicio que consiste, entre otros aspectos, en verificaciones no intrusivas sobre la naturaleza, estado, peso, cantidad y demás características de las mercancías, embalajes y medios de transporte, mediante sistemas o equipos de alta tecnología y que se encuentra iniciado desde al análisis de riesgo.

TIM: Tránsito Internacional de Mercancías

Tránsito Aduanero Interno: Régimen aduanero bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas desde una aduana interna de inicio hasta otra aduana interna de destino, ubicadas en el territorio nacional.

Tránsito Internacional Terrestre: El régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo control aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras.

Verificación Inmediata: Esta podrá consistir en la revisión documental o en el examen físico y documental a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

- La Aduana Terrestre Metalío operará como recinto de pre-chequeo o control previo de la Aduana Terrestre La Hachadura.
- Es responsabilidad del Exportador y Transportista Aduanero, constatar que las mercancías transportadas correspondan a las declaradas y consignadas en los documentos de respaldo, según corresponda.
- Le corresponde al Declarante o a su representante, bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios para la aplicación del régimen solicitado, previo a la presentación de la Declaración de Mercancías ante el Servicio Aduanero.
- La Declaración de Mercancías, FAUCA o DUCA y documentos de exportación deberán presentarse ordenados y foliados.
- Las Declaraciones de Mercancías de Exportación y Reexportación que tengan como salida la Aduana Terrestre La Hachadura y que no hayan sido procesadas previamente, deberán ser presentadas en la Aduana Terrestre Metalío, enviándose posteriormente en tránsito aduanero hacia la aduana de salida.
- Si las instalaciones desde las cuales los usuarios efectúen exportaciones y reexportaciones en las diferentes modalidades, se ubican geográficamente entre el municipio de San Francisco Menéndez y la Aduana Terrestre La Hachadura, podrán presentar sus operaciones directamente en la aduana de salida.
- En el caso de operaciones de exportación, en las cuales las mercancías serán nacionalizadas en la Aduana Pedro de Alvarado de la República de Guatemala, se remitirán en tránsito a la aduana de salida; para ello, el funcionario autorizado antes de iniciar el tránsito, colocará un precinto aduanero designado por la Autoridad Aduanera, sin costo para el usuario.
- Las exportaciones definitivas y reexportaciones generadas en las delegaciones de aduanas de Zonas Francas y Depósito de Aduanas, deberán ser procesadas conforme a lo dispuesto en la DACG No. DGA. 009-2014.

V. REQUISITOS PARA LA EXPORTACIÓN Y REEXPORTACIÓN

- Los Exportadores deberán transmitir a la Aduana Terrestre La Hachadura, la Declaración de Mercancías a través del Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) o del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX),



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Correo electrónico: usuario.daa@mh.aob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



utilizando la Modalidad 19, para Consolidadas y la Modalidad 4, para las demás exportaciones y reexportaciones.

- En el caso de las operaciones de Exportación que no serán nacionalizadas en la Aduana Pedro de Alvarado de la República de Guatemala, los usuarios deberán transmitir y presentar la DUT o DUCA.
- La compra del precinto aduanero y el pago de la Tasa de Servicio de Inspección No Intrusiva, deberá realizarlo de manera anticipada, presentando en la Aduana Metalío el comprobante de pago.
- Presentar en la Aduana Terrestre Metalío, dos ejemplares originales de la Declaración de Mercancías y DUT; en el caso del FAUCA o DUCA, original y 2 copias. Los documentos anteriores deberán estar firmados y sellados por el Representante Legal, Transportista Aduanero, Apoderado Especial Aduanero, Agente Aduanero o exportador directamente si es persona natural, según sea el caso.
- En el caso de mercancías consolidadas, deberá consignarse en la DUT el número de la Declaración de Mercancía, FAUCA o DUCA de exportación y reexportación que ampara.

VI. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN ADUANA TERRESTRE METALÍO

- El trámite será presentado en la Aduana Terrestre Metalío por el Declarante, su representante o mandatario debidamente acreditado, Transportista Aduanero o el conductor que aparezca en la Declaración de Tránsito o documento de transporte, Agente Aduanero y/o Apoderado Especial Aduanero o sus asistentes, según corresponda, con las declaraciones y documentación adjunta que se detalla a continuación:
 - a) Factura de Exportación, la cual puede ser original o copia
 - b) Manifiesto de Carga y documentos de transporte, según la modalidad que corresponda,
 - c) Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, cuando aplique los usuarios deberán previamente gestionar las autorizaciones correspondientes.
- El funcionario aduanero recibe documentos e ingresa al Sistema Informático, despliega la Declaración de Mercancías, FAUCA o DUCA, cotejando únicamente los datos siguientes:



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Correo electrónico: usuario.daa@mh.aob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



- a) Aduana de registro,
- b) Exportador,
- c) Pago de la Tasa por Servicio de Inspección No Intrusiva,
- d) Permiso, cuando corresponda,
- e) Plazos de cancelación en los regímenes suspensivos, cuando aplique,

Si la Declaración de Mercancías no presenta inconsistencias o errores, procede a generar la selectividad. De existir inconsistencias, procede a devolverla adjuntando la hoja de devolución para que se realicen las correcciones pertinentes por parte del declarante.

VII. REFERENTE A SELECTIVIDAD DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS

El funcionario autorizado recibe los documentos y una vez validados, genera la selectividad de la Declaración de Mercancías, procediendo conforme al resultado del análisis de gestión de riesgo, de la siguiente manera:

- Si es "Levante Automático" (verde), el funcionario aduanero procederá a devolver un ejemplar de la Declaración de Mercancías original, firmada y sellada con su respectiva viñeta de selectividad; para el caso del FAUCA o DUCA, se devolverá el original y la viñeta se colocará en el mismo, quedándose además con copia de los documentos adjuntos.
- Si es "Revisión Documental" (amarillo), procede el funcionario a realizar el análisis documental; de estar conforme, autoriza el levante de las mercancías, entregando los documentos de acuerdo al párrafo anterior. De lo contrario, traslada documentos al Administrador para que determine el proceso correspondiente.
- Si es "Verificación Inmediata" (rojo), el funcionario aduanero deberá digitalizar los documentos, entregando al usuario debidamente sellada y firmada la Declaración de Mercancías, FAUCA o DUCA, con sus documentos adjuntos, los cuales serán presentados en la Aduana Terrestre La Hachadura, para su verificación y liquidación.
- Una vez concluido el proceso de selectividad, las mercancías serán remitidas en Tránsito hacia la Aduana Terrestre La Hachadura, adhiriendo en éste, la viñeta con el resultado de selectividad de la Declaración de Mercancías, FAUCA o DUCA, cuando corresponda.
- Si el remolque, semirremolque o contenedor utilizados en la operación poseen ARIVUS autorizados, previo al inicio del tránsito se deberá finalizar el ARIVU en Aduana Terrestre Metalío.

VIII. REFERENTE A PROCESO EN ADUANA TERRESTRE LA HACHADURA

- Usuario se presenta en la Aduana Terrestre La Hachadura con la Declaración de Tránsito a efecto que el funcionario verifique el resultado de selectividad y las obligaciones del Régimen de Tránsito.
- Si la selectividad de la Declaración de Mercancías y el Tránsito es **Levante Automático** o **Revisión Documental**, se permite la finalización o continuación del Tránsito Internacional.
- Si la selectividad de la Declaración de Mercancías y/o el Tránsito es **Verificación Inmediata**, se deberá someter al análisis por medio de Equipos de Inspección No Intrusiva.

Del resultado de la Inspección No Intrusiva pueden presentarse las situaciones siguientes:

- a. Resultado "**No sospechoso**": En este caso, procede el Contador Vista a liquidar la Declaración de Mercancías y autoriza la finalización o continuación del Tránsito Internacional.
- b. Resultado "**Sospechoso**": Procede el Contador Vista a realizar la revisión física y documental de conformidad al resultado de la sospecha; de confirmarse ésta, se inicia el Procedimiento Administrativo correspondiente.

IX. TRANSITORIO

Para comprobar el arribo efectivo a la Aduana Terrestre la Hachadura de las unidades de transporte y mercancías amparadas a operaciones de exportación y reexportación que serán nacionalizadas en Aduana Pedro de Alvarado, el funcionario de la Aduana Terrestre Metalío, agregará en la casilla de observaciones el número de marchamo, para que en la Aduana Terrestre La Hachadura, una vez verificado el arribo del medio de transporte, se proceda a realizar la confirmación de la exportación.

El procedimiento antes descrito será aplicable hasta el 30 de junio de 2019, transcurrido el período antes señalado, dicho control se realizará con la remisión de las mercancías en Tránsito hacia la aduana de salida.

X. DEROGATORIA

Derogase la Disposición Administrativa de Carácter General DACG No. DGA-015-2018, de fecha 27 de septiembre de 2018.

XI. VIGENCIA

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir del 26 de marzo de 2019.

Ilopango, 12 de marzo de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



José Armando Flores Alemán
Director General de Aduanas



UPGC/CN/DOPA



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Correo electrónico: usuario.daa@mh.aob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

